



INICIATIVA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA INSTALACIÓN DE CAMBIADORES FAMILIARES.**

Diputado presidente, el que suscribe diputado Armando Tonatiah González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A y D y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan y Reforman Diversos Artículos de la Ley de Establecimientos Mercantiles**, al tenor de los siguientes apartados:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

De acuerdo con información de la Universidad Nacional Autónoma de México:

“El derecho de familia se refiere a las normas de orden público e interés social que regulan y protegen a la familia y a sus integrantes, así como su organización y desarrollo integral, sobre la base del respeto a los derechos de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana, en orden a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México, aplicables a la materia...”<sup>1</sup>

La familia es el núcleo y pilar de nuestra sociedad, y tanto en su conjunto como de manera individual, gozan de los derechos que la Constitución Federal les consagra y de todo ordenamiento internacional del cual el Estado Mexicano sea parte.

En este sentido, el Estado tiene la obligación de velar por los derechos ya mencionados, ya sea de manera directa o indirecta.

La necesidades que las familias pueden tener son diversas atendiendo a cada uno de sus integrantes, por ejemplo, cuando dentro de ella alguno tiene una discapacidad o es un recién nacido, un adulto mayor, mujeres embarazadas; cualquier familia que tenga dentro de sus integrantes con las características mencionadas, es notorio el hecho de señalar que necesitan cuidados especiales y de calidad para asegurar su bienestar y también el de su familia, ¿Pero qué pasa cuando se ven limitados para poder atender esas necesidades?

Uno de los problemas a los que se enfrentan las familias en su vida cotidiana es cuando se encuentran en un lugar con bastante afluencia de personas, llámese

<sup>1</sup>Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM [En línea]. - noviembre de 2019. - <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>.





## INICIATIVA

teatro, cine, centro o plaza comercial y si esa familia tiene algún integrante con discapacidad y deba atender alguna necesidad como cambiarlo, llevarlo al sanitario, el que cuida a esta persona no tendrá problema si tanto la persona discapacitada con su familiar es del mismo sexo, pero, ¿qué pasa cuando no es así?

En diversas ocasiones se han expuesto en notas periodísticas sobre situaciones en donde los menores, adultos mayores o personas con discapacidad han sido agredidas y discriminadas dentro de baños públicos dejándolos en estado de vulnerabilidad, ya que lo que es una necesidad biológica se convierte en un problema que daña la convivencia social.

De acuerdo a una nota del periódico Milenio titulada: "México es el paraíso de los centros comerciales", en la zona metropolitana de la Ciudad de México existen 209 centros comerciales y que en este sentido en 2016 en el mundo las ciudades donde se desarrollaron el mayor número de centros comerciales en el mundo fueron Shanghái, Pekín y la Ciudad de México.

Por su parte el periódico Crónica los centros comerciales de la Ciudad de México y su zona Metropolitana ocupan 6 millones 600 mil metros cuadrados y el 52 por ciento de esta se concentra en solamente cuatro demarcaciones que son: Benito Juárez, Coyoacán, Iztapalapa y Álvaro Obregón.

La nota señala también que, en el 2017, en la ciudad de México y zona metropolitana había 212 centros comerciales, sin dejar a un lado los 11 que fueron de nueva apertura y que representan el 52 por ciento del total de inaugurados en el país durante ese año.

Es importante que los lugares recurrentes de los habitantes de esta ciudad cuenten con un espacio, seguro, limpio y privado con las condiciones que cubran las necesidades de estos sectores para realizar dicha acción.

En este sentido, de acuerdo a diario "La Nación", en Buenos Aires, Argentina El Nuevo Código de Edificación, establecería la instalación de "Baño Familiar" en centros comerciales, la nota continúa señalando que: "están pensados para menores de 10 años, quienes podrán ingresar junto con una persona adulta. Deben contar con un inodoro para menores, un lavamanos para menores y otro para mayores, y un cambiador para bebés. Todos los locales comerciales de afluencia masiva o de espectáculos con una superficie mayor a 2.000 m<sup>2</sup> deberán tener baños familiares en cada nivel de acceso público...".

En virtud de lo anterior, se propone realizar una serie de adecuaciones a la **Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal para adicionar la fracción III para establecer la definición de "Cambiadores Familiares", se recorren las subsecuentes fracciones así como reformar la fracción IV para establecer la**





INICIATIVA

definición de Centros y/o Plazas Comerciales del artículo 2; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 19 para señalar la obligación de que en salones de fiestas, cines, teatros o auditorios, además de centros y plazas comerciales se instalen cambiadores familiares, como se muestra en el siguiente cuadro:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Administración Pública: El conjunto de dependencias y órganos que integran la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;</p> <p>II. Aforo: Es el número de personas que pueden ingresar y permanecer en un establecimiento mercantil. En el reglamento de la ley se establecerán los procedimientos, términos y formas para determinar número máximo de personas, atendiendo la necesidad de garantizar la seguridad;</p> <p>III. Centro Comercial: Cualquier inmueble dentro del Distrito Feral, que independientemente del uso que le corresponda por los programas delegacionales de desarrollo urbano, alberga un número determinado de establecimientos mercantiles (ya sea temporales o permanentes), que se dedican a la intermediación y comercialización de bienes y servicios; en donde cada establecimiento en lo individual, debe contar con los avisos o permisos que correspondan, que avale su funcionamiento según su naturaleza.</p> <p>IV. Aviso: La manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto, colocación de enseres en la vía pública, cambio de giro mercantil,</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Administración Pública: El conjunto de dependencias y órganos que integran la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;</p> <p>II. Aforo: Es el número de personas que pueden ingresar y permanecer en un establecimiento mercantil. En el reglamento de la ley se establecerán los procedimientos, términos y formas para determinar número máximo de personas, atendiendo la necesidad de garantizar la seguridad;</p> <p><b>III. Cambiador Familiar: Espacio privado con baño que se destina a personas con distintas necesidades, como pueden ser: madre o padre con hijos de distinto sexo o bebés, personas con discapacidad o adultos mayores, con el fin de ofrecer mayor accesibilidad de acuerdo a las necesidades que tengan cada uno de los usuarios.</b></p> <p>IV. Centro y/o Plaza Comercial: Cualquier inmueble dentro de <b>la Ciudad de México</b>, que independientemente del uso que le corresponda por los programas delegacionales de desarrollo urbano, alberga un número determinado de establecimientos mercantiles (ya sea temporales o permanentes), que se dedican a la intermediación y comercialización de bienes y servicios; en donde cada establecimiento en lo individual, debe contar con los avisos o</p>





LEGISLATURA

## DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



### INICIATIVA

suspensión o cese de actividades, traspaso del establecimiento mercantil, modificaciones del establecimiento o giro y los demás que establece esta ley;

**V. Clausura:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento de la normatividad correspondiente, ordena suspender o impedir las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter temporal o permanente, parcial o total;

**VI. Clausura Permanente:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil de forma inmediata;

**VII. Clausura Parcial o Total:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil sólo en una parte o en todo el establecimiento mercantil;

**VIII. Clausura Temporal:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil en tanto se subsanan las irregularidades;

**IX. Delegaciones:** Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se

permisos que correspondan, que avale su funcionamiento según su naturaleza.

**V. Aviso:** La manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto, colocación de enseres en la vía pública, cambio de giro mercantil, suspensión o cese de actividades, traspaso del establecimiento mercantil, modificaciones del establecimiento o giro y los demás que establece esta ley;

**VI. Clausura:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento de la normatividad correspondiente, ordena suspender o impedir las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter temporal o permanente, parcial o total;

**VII. Clausura Permanente:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil de forma inmediata;

**VIII. Clausura Parcial o Total:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil sólo en una parte o en todo el establecimiento mercantil;

**IX. Clausura Temporal:** El acto administrativo a través del cual la





INICIATIVA

divide el Distrito Federal;

X. Dependiente: Toda aquella persona que desempeñe constantemente las gestiones propias del funcionamiento del establecimiento mercantil en ausencia del titular, a nombre y cuenta de éste y/o encargado del debido funcionamiento del establecimiento mercantil;

XI. Enseres en vía pública: Aquellos objetos necesarios para la prestación del servicio de los establecimientos mercantiles, como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable que estén colocados en la vía pública pero que no se hallen sujetos o fijos a ésta;

XII. Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro;

XIII. Giro de Impacto Vecinal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad, en los términos del artículo 19 de la presente Ley;

XIV. Giro de Impacto Zonal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos del artículo 26 de la presente Ley;

XV. Giro de Bajo Impacto: Las

autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil en tanto se subsanan las irregularidades;

X. Delegaciones: Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

XI. Dependiente: Toda aquella persona que desempeñe constantemente las gestiones propias del funcionamiento del establecimiento mercantil en ausencia del titular, a nombre y cuenta de éste y/o encargado del debido funcionamiento del establecimiento mercantil;

XII. Enseres en vía pública: Aquellos objetos necesarios para la prestación del servicio de los establecimientos mercantiles, como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable que estén colocados en la vía pública pero que no se hallen sujetos o fijos a ésta;

XIII. Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro;

XIV. Giro de Impacto Vecinal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad, en los términos del artículo 19 de la presente Ley;





LEGISLATURA



INICIATIVA

actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal;

**XVI. Giro Mercantil:** La actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo. Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de la presente Ley son compatibles al giro mercantil y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral;

**XVII. Instituto:** El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal;

**XVIII. Ley:** La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;

**XIX. Programa Interno de Protección Civil:** Instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores;

**XX. Secretaría de Desarrollo Económico:** La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;

**XXI. Secretaría de Gobierno:** La Secretaría de Gobierno del Distrito

**XV. Giro de Impacto Zonal:** Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos del artículo 26 de la presente Ley;

**XVI. Giro de Bajo Impacto:** Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal;

**XVII. Giro Mercantil:** La actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo. Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de la presente Ley son compatibles al giro mercantil y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral;

**XVIII. Instituto:** El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal;

**XIX. Ley:** La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;

**XX. Programa Interno de Protección Civil:** Instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e



INICIATIVA

<p>Federal;</p> <p>XXII. Sistema: El sistema informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del cual los particulares presentarán los Avisos y Solicitudes de Permisos a que se refiere esta Ley;</p> <p>XXIII. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Delegación el trámite para operar un giro con impacto vecinal o impacto zonal;</p> <p>XXIV. Suspensión Temporal de Actividades: El acto a través del cual la autoridad, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades de forma inmediata de un establecimiento mercantil en tanto se subsana el incumplimiento;</p> <p>XXV. Sistema de Seguridad: Personal y conjunto de equipos y sistemas tecnológicos con el que deben contar los establecimientos mercantiles de impacto zonal para brindar seguridad integral a sus clientes, usuarios y personal.</p> <p>El Sistema de Seguridad deberá ser aprobado por escrito por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>XXVI. Titulares: Las personas físicas o morales, a nombre de quien se le otorga el Aviso o Permiso y es responsable del funcionamiento del establecimiento mercantil;</p> <p>XXVII. Traspaso: La transmisión que el Titular haga de los derechos consignados a su favor a otra persona</p>	<p>información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores;</p> <p>XXI. Secretaría de Desarrollo Económico: La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>XXII. Secretaría de Gobierno: La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>XXIII. Sistema: El sistema informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del cual los particulares presentarán los Avisos y Solicitudes de Permisos a que se refiere esta Ley;</p> <p>XXIV. Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Delegación el trámite para operar un giro con impacto vecinal o impacto zonal;</p> <p>XXV. Suspensión Temporal de Actividades: El acto a través del cual la autoridad, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades de forma inmediata de un establecimiento mercantil en tanto se subsana el incumplimiento;</p> <p>XXVI. Sistema de Seguridad: Personal y conjunto de equipos y sistemas tecnológicos con el que deben contar los establecimientos mercantiles de impacto zonal para brindar seguridad integral a sus clientes, usuarios y personal.</p> <p>El Sistema de Seguridad deberá ser aprobado por escrito por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p>
---	--



INICIATIVA

<p>física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento, el giro mercantil y la superficie que la misma ampare; y</p> <p>XXVIII. Verificación: El acto administrativo por medio del cual, la autoridad, a través de los servidores públicos autorizados para tales efectos, comprueba el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles.</p>	<p><b>XXVII.</b> Titulares: Las personas físicas o morales, a nombre de quien se le otorga el Aviso o Permiso y es responsable del funcionamiento del establecimiento mercantil;</p> <p><b>XXVIII.</b> Traspaso: La transmisión que el Titular haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento, el giro mercantil y la superficie que la misma ampare; y</p> <p><b>XXIX.</b> Verificación: El acto administrativo por medio del cual, la autoridad, a través de los servidores públicos autorizados para tales efectos, comprueba el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles.</p>
<p><b>Artículo 19.-</b> Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:</p> <p>I. Salones de Fiestas;</p> <p>II. Restaurantes;</p> <p>III. Establecimientos de Hospedaje;</p> <p>IV. Clubes Privados; y</p> <p>V. Salas de cine con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios.</p> <p>Los Establecimientos mercantiles mencionados en los incisos anteriores, además de lo señalado en la Ley, podrán realizar eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, en cuyo caso se prohíbe la venta o distribución de bebidas alcohólicas a</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:</p> <p>I. Salones de Fiestas;</p> <p>II. Restaurantes;</p> <p>III. Establecimientos de Hospedaje;</p> <p>IV. Clubes Privados; y</p> <p>V. Salas de cine con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios.</p> <p>Los Establecimientos mercantiles mencionados en los incisos anteriores, además de lo señalado en la Ley, podrán realizar eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, en cuyo caso se prohíbe la venta o distribución de bebidas alcohólicas a</p>





INICIATIVA

menores de edad.	menores de edad.  <b>Los establecimientos mercantiles, mencionados en las fracciones I y V del presente artículo, así como las plazas y/o centros comerciales deberán contar con un espacio como cambiador familiar.</b>
------------------	--

ARGUMENTOS

Por lo ya mencionado, Tanto las autoridades y particulares están obligadas a realizar las adaptaciones que sean necesarias en las instalaciones de alta concurrencia, a fin de garantizar la accesibilidad universal y la sana convivencia bajo los principios rectores de los derechos humanos de todas las personas que asistan.

El objetivo de la presente iniciativa es brindar a las familias, tutores o cuidadores de personas menores de 12 años, adultos mayores y/o con discapacidad un espacio de inclusión acondicionado y destinado como cambiador exclusivamente para atender sus necesidades, además de facilitar el apoyo, limpieza y seguridad de todos los miembros en condiciones apropiadas salvaguardando su integridad física y dignidad.

En este sentido y como se mencionó en párrafos anteriores es necesario que en la Ciudad de México se autorice la creación de estos cambiadores familiares, cabe mencionar que en algunos establecimientos mercantiles y plazas comerciales ya se cuenta con este servicio, lo cual beneficia a muchas familias, sin embargo, hace falta la existencia de una regulación para que no sólo sean unos pocos.

Un ejemplo de acciones para proteger la dignidad e integridad física y moral de los sectores mencionados son las implementadas en Puerto Rico donde se firmó un proyecto que crea una ley que hace posible el concepto de cambiadores familiares, la ley requiere que todo centro comercial cerrado, con espacio rentable de sobre cien mil pies cuadrados, centros gubernamentales y centros de convenciones, establezcan el concepto de baños asistidos o "familiares", los cuales permitirán a los padres o adultos acompañar y supervisar a sus niños menores de edad, o personas de edad avanzada o con limitaciones físicas, en un ambiente seguro y familiar.

Los cambiadores familiares son baños creados para menores de 12 años, adultos mayores y/o personas con discapacidad, quienes podrán ingresar con un adulto responsable y/o cuidador. Estos deben contar con un inodoro para menores, un lavamanos para menores y otro para mayores, y un cambiador para bebés.



## INICIATIVA

En territorio mexicano tenemos a Monterrey donde ya están constituidos, aunque con diferente nombre “Baños familiares”.

Todo lo anterior obedece a las grandes necesidades de protección de cada integrante de una familia, poniendo quizás como ejemplo a un adulto mayor, un niño o una persona con discapacidad que para sentarse o hacer del baño necesita ayuda, pero por la incomodidad de la separación de baños por género no pueden ingresar con su familiar a que los auxilie, provocando un estado de vulnerabilidad en ellos pudiendo sufrir alguna caída que le ocasione daños graves.

De acuerdo con una página dedicada a la decoración de los hogares menciona que:

La **seguridad en los baños** no sólo es importante para los niños, también para los mayores. Cerca del 30% de los mayores de 65 años sufren caídas una vez al año en el baño, porcentaje que aumenta al 50% en mayores de 80 años. Es por tanto necesario adecuar estos rincones de la casa para ellos con barras de apoyo y asideros, antideslizantes o asientos para bañera, pero también minimizar los riesgos con soluciones como adaptar la altura de los grifos para que no tengan que agacharse mucho o una **buena iluminación**.<sup>2</sup>

Se concluye la necesidad de que el Estado asuma el papel de protector de los derechos y la integridad de las personas que se ven vulneradas al no existir en varios lugares los cambiadores familiares.

### FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo, señala que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”.

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”.

El artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que “La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos.”

---

<sup>2</sup> **Deco Estilo y** [En línea]. - 2019. - noviembre de 2019. - <https://www.estiloydeco.com/banos-familiares-completamente-seguros/>.





## INICIATIVA

En el artículo 2 se menciona que “La Ciudad de México asume como principios:

a) El respeto a los derechos humanos, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal.”

En su artículo 4 del apartado A habla de la protección de los derechos humanos ya que en su numeral 2 menciona que: “Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.”

En su apartado C) señala la “igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

El Artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece, que en cuanto a los grupos de atención prioritaria: “La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales...”.

De igual manera: “Se promoverán: Condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y la sociedad...”.

A su vez se establece que las personas mayores tienen entre otros a una ciudad accesible y segura...”.

Continúa el texto del artículo citado que la “Constitución reconoce como grupos de atención prioritaria, al menos y de manera enunciativa, a las niñas, niños y adolescentes...”. A su vez se señala que “La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución...”.

Además, en cuanto a las personas con discapacidad: “Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables...”.

De acuerdo al artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: “El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.”





INICIATIVA

Además: “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

En el artículo 3 se destaca que “los principios de la Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer; -6-
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.”

En el artículo 4 los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;”

El artículo 53 apartado A. numeral 2 señala que, entre otras, las “finalidades de las alcaldías, son la de: “Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones...””.

Por otro lado, el artículo 17 de la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México señala que: “Todos los establecimientos mercantiles y de servicios financieros en la Ciudad de México, deberán contar con espacios accesibles para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, contemplando la tecnología disponible, las ayudas técnicas y ajustes razonables necesarios, mismos que deberán ser exclusivos o prioritarios, en su uso, para este grupo de población.”

Por lo anterior expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de decreto que reforma la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:





INICIATIVA

DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción III, se recorren las subsecuentes y se reforma la fracción IV del artículo 2 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 19 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 1...**

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a II...

**III. Cambiador Familiar:** Espacio privado con baño que se destina a personas con distintas necesidades, como pueden ser: madre o padre con hijos de distinto sexo o bebés, personas con discapacidad o adultos mayores, con el fin de ofrecer mayor accesibilidad de acuerdo a las necesidades que tengan cada uno de los usuarios.

**IV. Centro y/o Plaza Comercial:** Cualquier inmueble dentro de la Ciudad de México, que independientemente del uso que le corresponda por los programas delegacionales de desarrollo urbano, alberga un número determinado de establecimientos mercantiles (ya sea temporales o permanentes), que se dedican a la intermediación y comercialización de bienes y servicios; en donde cada establecimiento en lo individual, debe contar con los avisos o permisos que correspondan, que avale su funcionamiento según su naturaleza.

**V. Aviso:** La manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil de bajo impacto, colocación de enseres en la vía pública, cambio de giro mercantil, suspensión o cese de actividades, traspaso del establecimiento mercantil, modificaciones del establecimiento o giro y los demás que establece esta ley;

**VI. Clausura:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento de la normatividad correspondiente, ordena suspender o impedir las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter temporal o permanente, parcial o total;

**VII. Clausura Permanente:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil de forma inmediata;





INICIATIVA

**VIII. Clausura Parcial o Total:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil sólo en una parte o en todo el establecimiento mercantil;

**IX. Clausura Temporal:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil en tanto se subsanan las irregularidades;

**X. Delegaciones:** Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

**XI. Dependiente:** Toda aquella persona que desempeñe constantemente las gestiones propias del funcionamiento del establecimiento mercantil en ausencia del titular, a nombre y cuenta de éste y/o encargado del debido funcionamiento del establecimiento mercantil;

**XII. Enseres en vía pública:** Aquellos objetos necesarios para la prestación del servicio de los establecimientos mercantiles, como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable que estén colocados en la vía pública pero que no se hallen sujetos o fijos a ésta;

**XIII. Establecimiento mercantil:** Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro;

**XIV. Giro de Impacto Vecinal:** Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad, en los términos del artículo 19 de la presente Ley;

**XV. Giro de Impacto Zonal:** Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos del artículo 26 de la presente Ley;

**XVI. Giro de Bajo Impacto:** Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal;

**XVII. Giro Mercantil:** La actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo. Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de la presente Ley





INICIATIVA

son compatibles al giro mercantil y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral;

**XVIII.** Instituto: El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal;

**XIX.** Ley: La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;

**XX.** Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores;

**XXI.** Secretaría de Desarrollo Económico: La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;

**XXII.** Secretaría de Gobierno: La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;

**XXIII.** Sistema: El sistema informático que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico, a través del cual los particulares presentarán los Avisos y Solicitudes de Permisos a que se refiere esta Ley;

**XXIV.** Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Delegación el trámite para operar un giro con impacto vecinal o impacto zonal;

**XXV.** Suspensión Temporal de Actividades: El acto a través del cual la autoridad, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades de forma inmediata de un establecimiento mercantil en tanto se subsana el incumplimiento;

**XXVI.** Sistema de Seguridad: Personal y conjunto de equipos y sistemas tecnológicos con el que deben contar los establecimientos mercantiles de impacto zonal para brindar seguridad integral a sus clientes, usuarios y personal.

El Sistema de Seguridad deberá ser aprobado por escrito por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

**XXVII.** Titulares: Las personas físicas o morales, a nombre de quien se le otorga el Aviso o Permiso y es responsable del funcionamiento del establecimiento mercantil;

**XXVIII.** Traspaso: La transmisión que el Titular haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento, el giro mercantil y la superficie que la misma ampare; y





**INICIATIVA**

**XXIX.** Verificación: El acto administrativo por medio del cual, la autoridad, a través de los servidores públicos autorizados para tales efectos, comprueba el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles.

Artículo 3 a 18...

**Artículo 19.-** Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:

I...

II...

III...

IV...

V...

...

**Los establecimientos mercantiles, mencionados en las fracciones I y V del presente artículo, así como las plazas y/o centros comerciales deberán contar con un espacio como cambiador familiar.**

Artículo 20 a 81...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO:** Los titulares de los establecimientos mercantiles obligados y de centros y/o plazas comerciales contarán con un plazo de 12 meses para cumplir con la instalación de cambiadores familiares.

**DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 5 DICIEMBRE DE 2019.**

**ATENTAMENTE**

**Diputado Armando Tonatiah González Case**